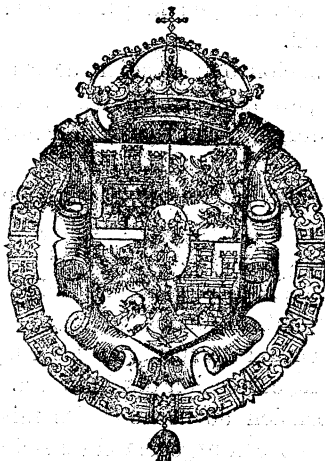


PUNTOS DE SUSCRICION,

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Per un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Per tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Per tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Per tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios del Brigadier D. Francisco Mariné y Blazquez, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de brigada del primer Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones y toma del Monte Gárate, ocurrida el 26 de Enero del presente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Fernando Calderon y Collantes.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios del Brigadier D. Juan Ignacio Otal y Rodriguez, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de la primera brigada de la primera division del primer Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda en la accion de Alzuza, ocurrida el dia 23 de Diciembre del año último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos del año 1859.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Fernando Calderon y Collantes.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios del Brigadier D. Manuel Keller y Garcia, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de la segunda brigada de la division de Vizcaya del disuelto Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Fernando Calderon y Collantes.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios del Brigadier D. José Morales Reina, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de la primera brigada de la division de reserva del disuelto Ejército de la Derecha, y su distinguido comportamiento en la ocupacion del Baztan,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar mis Ayudantes de órdenes al Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Federico Alameda y Liancourt; al de Estado Mayor del Ejército D. Rafael Moreno Caracciolo y Cuesta, y al de infantería D. Luis de Santiago y Manescau.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Ultramar, que resulta vacante,

Vengo en nombrar á D. Ramon de Mazon, Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

Habiendo cesado en el cargo de Comisario Régio de la isla de Cuba D. Tomás Rodriguez Rubí, para que fué nombrado por Real decreto de 1.º de Octubre del año próximo pasado, y quedando vacante la Direccion general de Hacienda,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

EXPOSICION.

SEÑOR: La imperiosa necesidad de reducirse al último limite posible la suma de los gastos públicos en la isla de Puerto-Rico, para librar á su Hacienda de la crisis que por consecuencia de dispendios anteriores venia atravesando, dió lugar al decreto de 13 de Octubre de 1870, por el que disminuyendo la categoria del Jefe superior de la Hacienda, sin amenguar sus atribuciones, se refundieron en una sola dependencia la Direccion y Administracion general de las rentas, y la local de la capital. Si entónces, atendiendo principalmente á la aflictiva situacion del Tesoro de aquella provincia, se creyó conciliable esta amalgama de atribuciones con el buen servicio del Estado, la experiencia ha venido á demostrar despues que semejante organizacion es insostenible, ya porque las leyes administrativas no permiten la fusion en una sola persona de funciones de carácter jerárquico distinto, con perjuicio del público, á quien se priva en casos dados de las distintas instancias á que tiene derecho para defender sus intereses, ya porque esta misma confusion de atribuciones se opone á la marcha regular y ordenada de la Administracion, que exige el concurso de diferentes centros que con independencia reciproca entre sí, y sometidos todos á uno principal, examinen y tramiten las cuestiones administrativas.

Por otra parte, creado el Gobierno general de la isla por decreto de 19 de Abril de 1874, deben ser anuladas en

gran parte las disposiciones del de 12 de Setiembre de 1870, que conferia á los Intendentes de las provincias de Ultramar atribuciones que hoy son propias de sus Gobernadores generales, y necesario es delindar esas mismas atribuciones, marcando á cada una de las Autoridades administrativas de la Hacienda las que le competen, para evitar inconvenientes que redundan en daño del servicio.

A conseguir tal propósito va encaminado el siguiente proyecto de decreto, por el que, teniendo en cuenta lo establecido en los dos ántes citados y las demás disposiciones administrativas que modifican la de 2 de Mayo de 1865, se acuerda una organizacion semejante á la establecida en esta última fecha, que es la que sin duda alguna responde mejor á las necesidades del servicio.

La reforma en cuanto al personal representa un aumento de gasto de 4.610 pesos; pero si se compara el coste de las nuevas plantillas con las de Mayo de 1865 que se elevaban á 90.480 pesos, y se reflexiona un tanto sobre la trascendencia de la reforma que se acomete, se verá que no puede encerrarse en una cifra menor servicio tan importante como el de la Direccion y Administracion de la Hacienda en aquella provincia, donde la existencia de las contribuciones directas exige especiales trabajos; pudiendo asegurarse que este pequeño aumento de gasto será compensado con exceso desde el primer momento por el mayor impulso que las nuevas dependencias han de dar á la reparticion y cobranza de los impuestos.

Penetrado el Ministro que suscribe de cuanto queda expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dependencias de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico se dividirán en dependencias de Gobierno, de Administracion y de exámen de cuentas.

Art. 2.º Constituyen las dependencias de Gobierno: El Gobierno general de la isla en sus relaciones con la Hacienda pública:

Las de Administracion:

La Intendencia de Hacienda con las oficinas especiales del ramo; y

De exámen de cuentas:

La Contaduría, correspondiendo su fenecimiento al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 3.º El Gobernador general es el Jefe superior de la Hacienda pública en la isla, con la dependencia única, en este órden, del Gobierno Supremo por el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º La Administracion de Hacienda pública se dividirá en central y local.

Art. 5.º La Administracion central se compondrá de

Una Intendencia:

Su Secretaria:

Una Administracion central de todas Rentas, con la Ordenacion de Pagos:

Una Contaduría:

Y una Tesorería.

Art. 6.º La Administracion local se compondrá de las Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas que exija el servicio especial de la Hacienda, y se fijan en la plantilla adjunta.

Art. 7.º La Contaduría, en delegacion del Tribunal de

Cuentas del Reino, ejercerá las funciones de exámen de cuentas con arreglo á las disposiciones vigentes de Contabilidad.

Art. 8.º Corresponden al Gobernador general en sus funciones de Gobierno de la Hacienda:

1.º La comunicacion directa con el Ministerio de Ultramar.

2.º El nombramiento y cese de los empleados que, con arreglo á las disposiciones vigentes, está reservado á su Autoridad.

3.º La propuesta al Ministerio de Ultramar de los empleados de nombramiento del Gobierno Supremo, en los casos y en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre esta materia.

4.º El nombramiento interino y la propuesta de cesantia ó separacion, con arreglo á lo hasta aquí establecido, y la declaratoria de suspension gubernativa de los mismos, á propuesta del Intendente, y en su defecto con acuerdo de la Junta de Autoridades.

5.º La concesion de licencias á los empleados de Hacienda para dentro y fuera de la isla, en los casos y por el tiempo que podian hacerlo los Gobernadores superiores civiles de Ultramar.

6.º La remision al Gobierno con su informe de los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos, despues de haber oido al Consejo de Administracion de la isla.

7.º La aprobacion de la propuesta de distribucion mensual de fondos que forme la Intendencia, y la autorizacion para librar contra el Tesoro en los casos urgentes, dando conocimiento al Ministerio de Ultramar, á los efectos de los artículos 28 y 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870.

8.º La adopcion, á propuesta del Intendente, de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que exija la ejecucion de las leyes y la buena gestion de la Hacienda, cuando esté autorizado expresamente para ello.

9.º La alta inspeccion del sistema y de la gestion general de la Hacienda.

10. La suspension, previa consulta de la Junta de Autoridades, de la ejecucion de las providencias del Intendente, que por su carácter é importancia puedan producir perturbacion en el órden moral ó material, comprometer de una manera grave los intereses públicos ó atacar las facultades que competen al Gobernador general.

11. La propuesta al Ministerio de Ultramar de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que juzgue conveniente para mejorar la Administracion y el sistema de los impuestos.

Art. 9.º Las funciones administrativas que corresponden á la Intendencia son:

1.º La direccion inmediata y la gestion de la Hacienda pública.

2.º La aplicacion de todas las leyes, reglamentos y dis-

posiciones de Hacienda, en la parte no reservada al Gobernador general.

3.º La formacion ó aprobacion de las instrucciones y circulares que para la buena gestion de la Hacienda deban expedirse conforme á las leyes, decretos y reglamentos que se dicten.

4.º La redaccion de los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos de la isla y de la Memoria á ellos correspondiente.

5.º Las disposiciones generales sobre ordenacion de pagos y movimiento de fondos.

6.º La suspension de sueldo de los empleados de Hacienda por via de correccion disciplinaria.

7.º La suspension de hecho de los mismos empleados cuando lo reclame con urgencia el servicio, dando cuenta al Gobernador general para la declaracion gubernativa y lo demás que proceda.

8.º La concesion de licencias á los empleados de Hacienda para dentro de la isla, por el tiempo que fijan los reglamentos y demás disposiciones en la materia.

9.º El nombramiento de los empleados subalternos del servicio de las oficinas administrativas de la Hacienda, á propuesta de sus inmediatos Jefes.

10. La propuesta al Gobernador general de todas las medidas que puedan mejorar la administracion de la Hacienda y el estado del Tesoro, para que aquella Autoridad con su informe dé cuenta al Gobierno.

11. La resolución de los expedientes de carácter puramente administrativo.

Art. 10. En caso de ausencia, enfermedad y vacante, las anteriores funciones serán desempeñadas por el Administrador central de Rentas, cuando el Gobierno no haya hecho designacion especial del sustituto.

Art. 11. El Gobernador general despachará con el Intendente todos los asuntos reservados á su Autoridad en los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del art. 8.º, exceptuando sólo los del 4 cuando se trate del Intendente.

En este caso y en los comprendidos en los números 1, 9 y 10, podrá el Gobernador resolver por sí, sin necesidad de oír á la Intendencia.

Art. 12. El Intendente instruirá en sus oficinas respectivas los expedientes que con arreglo al artículo anterior debe presentar al despacho del Gobernador general.

Art. 13. El Intendente remitirá al Gobernador general estados trimestrales del resultado de la gestion de la Hacienda, y un índice semanal de las resoluciones que haya adoptado, expresando las razones principales en que se funde, para que dicha Autoridad general pueda ejercer las funciones á que se refieren los números 9 y 10 del art. 8.º

Art. 14. Cuando el Gobernador general crea llegado el caso de ejercer el veto á que se refiere el número 10 del repetido art. 8.º, reclamará el expediente original á la Intendencia, y oyendo á las Autoridades y dependencias que juzgue oportuno resolverá lo que proceda.

Art. 15. El Intendente despachará los asuntos de su

competencia con los Jefes de las dependencias centrales de la Hacienda, que en sus respectivos ramos harán de Secretarios, quedando sólo á la Secretaría la preparacion de las resoluciones que afecten á los Jefes de los centros y el despacho de los asuntos indeterminados.

Art. 16. Los Jefes de las dependencias centrales de la Administracion de la Hacienda instruirán en sus oficinas los expedientes á que dé lugar la gestion de los negocios que tengan á su cargo, y presentarán personalmente al despacho del Intendente todas las resoluciones definitivas y las de instruccion que causen estado.

Art. 17. Las resoluciones á que se refiere el artículo anterior se comunicarán á quien corresponda por los Jefes de las dependencias centrales que instruyan el expediente de que procedan.

Art. 18. Contra las providencias y resoluciones que dicten los Jefes de la Administracion central y los Administradores locales de Rentas en las materias de su peculiar competencia, se podrá recurrir al Intendente por la via administrativa.

Art. 19. Las providencias de la Intendencia en materias administrativas de Hacienda causarán estado, y serán apelables ante el Consejo de administracion siempre que la materia y el carácter de las mismas providencias permitan la via contenciosa.

Quando por razon de la materia ó el carácter de las providencias administrativas del Intendente no proceda interponer contra ellas un recurso contencioso, se podrá pedir su reforma ó revocacion por la via administrativa ante el Ministerio de Ultramar.

Art. 20. Las providencias que en asuntos de Hacienda dicte el Gobernador general en el ejercicio de las funciones de Gobierno no serán apelables por la via contenciosa, y sólo se podrá pedir su reforma ó revocacion al Ministerio de Ultramar por la via gubernativa.

Art. 21. La competencia de cada una de las dependencias administrativas de la Hacienda, y las relaciones que tienen entre sí se determinarán por reglamentos especiales, conforme á las disposiciones contenidas en el decreto de 2 de Mayo de 1863, con las modificaciones hechas con posterioridad y consignadas en el presente decreto.

Art. 22. El personal, sueldos y sobresueldos de las dependencias especiales de la Administracion de Hacienda se arreglarán á lo dispuesto en las adjuntas plantillas.

Art. 23. El Ministro de Ultramar comunicará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto, y el Gobernador general de Puerto-Rico, de acuerdo con la Intendencia, hará la propuesta de reforma de los reglamentos de las dependencias, en la parte que lo exijan las disposiciones que preceden.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

Personal y sueldos de las dependencias especiales de la Administracion de la Hacienda pública en la isla de Puerto-Rico.

	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo Pesos.	TOTAL. Pesos.
ADMINISTRACION CENTRAL.			
<i>Intendencia.</i>			
Intendente Jefe superior de Administracion.....	2.500	5.500	8.000
<i>Secretaria de la Intendencia.</i>			
Secretario, Letrado consultor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.000	2.000
Un Oficial primero.....	700	900	1.600
Un id. tercero.....	500	700	1.200
Un id. cuarto, Archivero.....	400	600	1.000
Un Escribano, Oficial segundo.....	600	600	1.200
Asignacion para Escribientes.....	"	"	1.400
Idem para servicio.....	"	"	560
TOTAL.....			8.060
<i>Administracion central de Contribuciones y Rentas.</i>			
Administrador central, Ordenador de Pagos, Jefe de Administracion de segunda clase.....	1.750	1.250	3.000
Un Jefe de Negociado de primera clase, Interventor.....	1.200	1.000	2.200
Un id. id. de segunda clase.....	1.000	1.000	2.000
Un id. id. de tercera clase.....	800	900	1.700
Un Oficial primero.....	700	900	1.600
Un id. segundo.....	600	800	1.400
Dos id. terceros, á 500 y 700 pesos.....	1.000	1.400	2.400
Dos id. cuartos, á 400 y 600 id.....	800	1.200	2.000
Dos id. quintos, á 300 y 500 id.....	600	1.000	1.600
Un Oficial tercero, Investigador de subsidio.....	500	700	1.200
Dos Oficiales cuartos, Investigadores de subsidio, á 400 y 600 pesos.....	800	1.200	2.000
Un Oficial segundo, Guarda-almacen de efectos estancados.....	600	800	1.400
Asignacion para Escribientes.....	"	"	5.300
Idem para servicio.....	"	"	610
TOTAL.....			28.410
<i>Contaduria general.</i>			
Un Contador general, Jefe de Administracion de tercera clase.....	1.500	1.500	3.000
Un Oficial primero.....	700	900	1.600

	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo Pesos.	TOTAL. Pesos.
Un id. segundo.....	600	800	1.400
Un id. tercero.....	500	700	1.200
Un id. cuarto.....	400	600	1.000
Dos id. quintos, á 300 y 500 pesos.....	600	1.000	1.600
Asignacion para Escribientes.....	"	"	2.700
Idem para servicio.....	"	"	480
TOTAL.....			12.980
<i>Tesoreria general.</i>			
Un Tesorero general, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	1.300	1.200	2.500
Un Oficial cuarto.....	400	600	1.000
Un id. quinto.....	300	500	800
Asignacion para Escribientes.....	"	"	500
Idem para Cajero, dependientes y demás gastos.....	"	"	2.000
TOTAL.....			6.800
ADMINISTRACION LOCAL.			
<i>Administracion de Rentas y Aduanas de la capital.</i>			
Un Administrador, Jefe de Administracion de cuarta clase.....	1.300	1.200	2.500
Un Contador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	900	1.700
Un Oficial segundo.....	600	800	1.400
Un id. tercero.....	500	700	1.200
Dos id. cuartos, á 400 y 600 pesos.....	800	1.200	2.000
Dos id. quintos, á 300 y 500 pesos.....	600	1.000	1.600
Un id. cuarto, Intérprete.....	400	600	1.000
Un id. segundo, Vista.....	600	800	1.400
Un id. tercero, id.....	500	700	1.200
Un id. quinto, Guarda-almacen.....	300	500	800
Fiel de pesos.....	500	"	500
Marchamador.....	180	"	180
Asignacion para Escribientes.....	"	"	2.200
Idem para servicio.....	"	"	400
TOTAL.....			18.080
<i>Depósito mercantil.</i>			
Un Oficial cuarto, Guarda-almacen.....	400	600	1.000
Un id. quinto, Interventor.....	300	500	800
Asignacion para servicio.....	"	"	300
TOTAL.....			2.100

	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo Pesos.	TOTAL. Pesos.		Sueldo. Pesos.	Sobresueldo Pesos.	TOTAL. Pesos.
Mayagüez.				Guánica.			
Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.000	2.000	Como la anterior.—TOTAL.....	"	"	2.980
Un Contador, Oficial primero.....	700	800	1.500	Fajardo.			
Un Oficial cuarto.....	400	500	900	Un Administrador, Oficial cuarto.....	400	500	900
Dos Oficiales quintos, á 300 y 400.....	600	800	1.400	Un Contador, id. quinto.....	300	300	600
Un Intérprete, Oficial quinto.....	300	400	700	Un Intérprete, id. id.....	300	300	600
Un Vista, Oficial tercero.....	500	700	1.200	Asignacion para Escribientes.....	"	"	600
Un Guarda-almacen.....	500	"	500	Idem para servicio.....	"	"	180
Un id. de pesos.....	400	"	400	TOTAL.....			
Asignacion para Escribientes.....	600	"	600	"	"	"	2.880
Idem para servicio.....	"	"	180	Naguabo.			
TOTAL.....	"	"	9.380	Un Administrador, Oficial cuarto.....	400	500	900
Ponce.				Un Contador, id. quinto.....	300	400	700
Como la anterior.—TOTAL.....	"	"	9.380	Un Intérprete, id. id.....	300	300	600
Guayama.				Asignacion para Escribientes.....	"	"	600
Como la anterior.—TOTAL.....	"	"	9.380	Un Fiel de pesos.....	300	"	300
Aguadilla.				Asignacion para servicio.....	"	"	180
Un Administrador, Oficial primero.....	700	800	1.500	TOTAL.....			
Un Contador, id. cuarto.....	400	500	900	"	"	"	3.280
Dos Oficiales quintos, á 300 y 400.....	600	800	1.400	COLECTURÍAS DE RENTAS Y ADUANAS.			
Un Vista, Oficial cuarto.....	400	500	900	Cabo-Rojo.			
Un Intérprete, id. quinto.....	300	300	600	Un Colector, Oficial cuarto.....	400	500	900
Un Guarda-almacen.....	400	"	400	Un Contador, id. quinto.....	300	400	700
Un id. de pesos.....	300	"	300	Asignacion para Escribientes.....	"	"	300
Asignacion para Escribientes.....	"	"	600	Idem para servicio.....	"	"	180
Idem para servicio.....	"	"	180	Un Celador de salinas.....	324	"	324
TOTAL.....	"	"	6.780	TOTAL.....			
Arecibo.				"	"	"	2.404
Como la anterior.—TOTAL.....	"	"	6.780	Salinas.			
Humacao.				Un Colector, Oficial quinto.....	300	400	700
Como la anterior.—TOTAL.....	"	"	6.780	Un Contador, id. id.....	300	300	600
Guayanilla.				Asignacion para Escribientes.....	"	"	300
Un Administrador, Oficial cuarto.....	400	500	900	Idem para servicio.....	"	"	180
Un Contador-Vista, id. quinto.....	300	400	700	TOTAL.....			
Un Intérprete, id. id.....	300	300	600	"	"	"	4.780
Asignacion para Escribientes.....	"	"	600	Madrid 5 de Mayo de 1876.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, L. DE AYALA.			
Idem para servicio.....	"	"	180				
TOTAL.....	"	"	2.980				

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Francisco Javier Pohl, en nombre de D. Alejandro Daguerre Dospital, contra la Administracion general del Estado, solicitando la revocacion de la orden del Gobierno de la República de 29 de Mayo de 1873, por la cual se confirma un decreto del Gobernador de la provincia de Huelva, que declaró subsistente la concesion minera titulada *Mariquita* y fenecido y sin curso el expediente-registro *Fé de Sotiel*.

Resulta del citado expediente, que se ha unido á la demanda: que D. Federico Delgado pretendió en 5 de Febrero de 1870 se le concediese un registro minero de 42 pertenencias con el nombre de *Fé de Sotiel*, en término de Calañas, fijando como punto de partida para la designacion el mismo que sirvió á la mina *Mariquita*, cuyos trabajos estaban suspendidos hacia muchos años.

Publicado este registro en la forma establecida, recurrió al Gobernador de la provincia D. Nicolás Conradi oponiéndose por ser los terrenos que se comprendian en la designacion de aquel los de la concesion *Mariquita*, de que el recurrente era propietario.

El registrador de *Fé de Sotiel* solicitó se le otorgase un plazo para justificar el abandono de la mina *Mariquita*; y pasado el expediente al Ingeniero para que reconociese el terreno cuestionado y el estado de las labores de la expresada concesion, lo verificó informando posteriormente que la mina *Mariquita* habia estado poblada 6.668 dias desde que el concesionario habia tomado posesion de ella.

En vista del referido informe, el Gobernador de Huelva declaró en 7 de Julio de 1874 subsistente la mencionada concesion *Mariquita* y fenecido y sin curso el registro-denuncion *Fé de Sotiel*, fundándose en que aquella habia estado poblada por más tiempo del exigido por la ley.

Apelado el decreto del Gobernador por D. Federico Delgado para ante ese Ministerio solicitando su revocacion, y oida la Junta superior facultativa de Minería y la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, y de conformidad con sus dictámenes, se expidió la orden del Gobierno de la República de 29 de Mayo de 1873, por la que se ha confirmado la providencia recurrida, declarando sub-

sistente la concesion minera *Mariquita* y fenecido y sin curso el expediente de registro *Fé de Sotiel*.

Contra esta orden se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. Francisco Javier Pohl, en nombre de D. Alejandro Daguerre y Dospital, cesionario del registro-denuncion *Fé de Sotiel*, con la pretension de que se revoque la orden reclamada, previa la declaracion de la procedencia de la via contenciosa, que funda en el caso 2.º del art. 89 de la ley de Minas vigente y sus correspondientes del reglamento.

Y el Fiscal de S. M. se ha opuesto á que se admita esta demanda, alegando que el caso que comprende no se halla entre los fijados en el art. 89 de la ley ni en el 86 del reglamento; en que los denunciadores no tienen otro carácter que el de coadyuvadores de la Administracion en los juicios sobre caducidad, y en que el demandante no ha acreditado en debida forma ser cesionario del registro-denuncion *Fé de Sotiel*.

Visto el art. 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868, que concede el recurso contencioso ante los Consejos provinciales á los concesionarios de minas cuyas concesiones hubiesen sido declaradas caducadas por virtud de registros-denuncions, otorgando á los promovedores de estos la facultad de mostrarse parte en el juicio contencioso como coadyuvantes de la Administracion:

Visto el caso 2.º del art. 89 de la misma ley, por el que se admite la via contencioso-administrativa para ante el Consejo de Estado contra las resoluciones por las que se confirman ó desestiman las providencias de los Gobernadores concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerias generales:

Considerando que la ley de Minas de 1859 no reconoce derecho alguno en favor de los denunciadores hasta tanto que se declara la caducidad de las concesiones denunciadas, en cuyo caso nace la preferencia que les otorga el artículo 68 de la misma para la demarcacion de los registros que tuvieren solicitados, y sucesiva posesion si existiere terreno franco:

Considerando que siendo la base esencial del recurso contencioso-administrativo la lesion de un derecho preexistente, la ley no ha facultado á los denunciadores para intentar dicho recurso contra las providencias declarando la subsistencia de las minas que se hayan denunciado, dispensándoles únicamente el carácter de coadyuvantes de la Administracion en los juicios que suscitaren los concesionarios por caducidad de sus propiedades:

Y considerando que la orden reclamada en la actual demanda al declarar la subsistencia de la mina *Mariquita*,

y como consecuencia el fenecimiento del expediente de registro *Fé de Sotiel*, no ha vulnerado derecho alguno del denunciador de aquella concesion, ni ha concedido ni negado propiedad alguna minera á que tuviera derecho el demandante, no habiendo tampoco justificado este debidamente su personalidad en el juicio que ha intentado;

La Sala entiende que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esta Direccion general con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Tarazona acerca de la inscripcion de una escritura de venta:

Resultando que en 16 de Agosto de 1869 se inscribió en el Registro de la propiedad de Tarazona á favor de D. Tomás Pascual y Garcia, en virtud de certificacion expedida por el Ayuntamiento, la posesion de una finca, cuya descripcion aparece hecha en los siguientes términos: «Albal ó tierras con una era de pan trillar en la partida de Coscollar, monte Valcarde-ra, término jurisdiccional de esta ciudad, de *veintidos hectáreas, ochenta y ocho áreas y cincuenta y siete centiáreas* poco más ó menos equivalentes á ochenta yugadas tierra, confronta al Saliente con Pozos de Carrera Frescano, al Mediodía con albal de Jorge Aznar, y al Poniente y Norte con tierras de Ceferino Gonzalez.»

Resultando que en igual fecha y á continuacion de la anterior inscripcion se extendió otra á nombre de Doña Blasa Berdum y Plano, en la que se hace constar que el D. Tomás Pascual legó dicha finca, cuya inscripcion se refiere á la anterior en la parte descriptiva de la finca, por ser conforme con la que se hace de ella en el título presentado:

Resultando que en 11 de Marzo del año último la Doña Blasa Berdum y Plano otorgó ante el Notario de Tarazona D. Nicolás Villar y Garcia escritura pública de venta á favor de D. Timoteo Jimenez y Aznar de un albal con una era de pan trillar, cuya situacion y linderos en la escritura concuerdan con los de las inscripciones referidas, manifestando los otorgantes que la medida superficial es de *veintiocho hectáreas, tres áreas y treinta y siete centiáreas*, equivalentes á *noventa y ocho yugadas*; pues si bien en la escritura de aceptacion del legado «la cabida es de *veintidos hectáreas, ochenta y ocho áreas y cincuenta y siete centiáreas*, ó sean *ochenta yugadas*, los comparecientes declaran que de la medicion ahora practicada resulta ser la verdadera cabida de esta finca la expresada en primer lugar.»

Resultando que presentada esta escritura de venta para su inscripcion en el Registro de la propiedad de Tarazona, el Registrador consultó al Juzgado de primera instancia del partido si procedia la inscripcion de la misma en cuanto al total de la finca, haciendo en la nueva inscripcion la expresion de la medida superficial, por no ser conforme con la que resulta en los asientos anteriores, con arreglo á lo prescrito en el artículo 28 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria; ó si por el contrario procedia aplicar, en cuanto á las 18 yugadas que resultan de diferencia, las disposiciones del art. 20 de la ley, segun las que nadie puede transmitir finca alguna sin que conste previamente ser dueño de ella en el Registro ó acredite que su adquisicion es anterior á 1863:

Resultando que el Juzgado resolvió la consulta en el sentido de que la vendedora, ántes de inscribir la venta del albal debe acreditar que es dueño de las 18 yugadas de tierra que no aparecen inscritas á su favor, mandando poner esta resolucion en conocimiento de la Presidencia:

Resultando que en cumplimiento de un auto del Presidente de la Audiencia, el Juez de primera instancia informó que la yugada de tierra es en el término donde radica la finca una medida fija y determinada que contiene cuatro hanegas, y cada una de estas 4.200 varas aragonesas cuadradas:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la providencia del Juez, y resolvió que el Registrador debe des-de luego inscribir el documento que ha motivado esta consulta, con sujecion á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 28 del reglamento, debiendo remitirse el expediente á la Superioridad conforme á lo dispuesto en el 22 del reglamento:

Vistos los artículos 20 de la ley y 28 del reglamento para su ejecucion:

Considerando que si bien el art. 28 del reglamento general vigente dispone que cuando no resulten en los títulos que se presenten, designados de igual manera que en el Registro, el nombre, la situacion, la medida superficial, los linderos ó otra circunstancia importante, en la inscripcion que se extiende se expresarán las circunstancias que hayan variado, haciéndose simple referencia de las demás, este precepto no debe entenderse en el sentido de que cualquiera que sea la diferencia advertida, aun cuando esta haga dudar de la identidad de las fincas, deba practicarse el asiento solicitado; porque, aparte de que pugnaría con las amplias facultades que la ley concede al Registrador para calificar los documentos tanto en su forma extrínseca como en la intrínseca, sería autorizar la involucionacion y desorden en los libros y sus fincas, y dar margen á fraudes y perjuicios para el Tesoro público;

Considerando que la verdadera interpretacion del referido artículo 28 no es otra que la de evitar repeticiones innecesarias en los asientos de los libros cuando la descripcion que de las fincas haya de hacerse sea igual á la que conste anteriormente en el Registro, y consignar únicamente las diferencias que resulten en cualquiera circunstancia importante; entendiéndose que estas diferencias no han de ser de entidad tal que por sí hagan racionalmente sospechar acerca de la identidad ó igualdad de la finca, sino únicamente aquellas que sean consecuencia de la naturaleza mudable de las circunstancias que se determinan en las inscripciones, como los linderos, uso agrícola, precio, nombre ó número de la finca; ó las que procedan de accidentes naturales, como el aumento ó disminucion de una heredad por aluvion ó fuerza del río, ó en fin, las que procedan de error, falsa apreciacion ó cualquiera otra causa atendible en que anteriormente hubiere podido incurrirse en la descripcion de una finca:

Considerando que en el caso objeto de esta consulta los interesados se limitan á asegurar bajo su mera palabra que

segun la medicion practicada la verdadera cabida de la finca era de 98 yugadas de tierra y no de 80 como aparece de los asientos del Registro, sin acreditar que la diferencia de 18 yugadas, ó sean 86.400 varas aragonesas cuadradas, sea debida á error sufrido en la medicion anterior, por lo cual y mientras esto no tenga lugar, da motivo á presumir que esa diferencia entre ambas medidas sea debida á aumento ó ocupacion posterior de terrenos circunvecinos, ó á ocultacion hecha para disminuir los impuestos que gravan sobre la finca, á cuya última suposicion podria inducir el ser los linderos los mismos y el haberse practicado la primera inscripcion en virtud de certificación librada con referencia á los amillaramientos del Ayuntamiento:

Considerando que en ningun caso puede el Registrador practicar legítimamente la inscripcion que se solicita respecto de las yugadas no inscritas, pues siempre habrá de exigir la justificacion del dominio ó de la posesion que prescribe el artículo 20 de la ley y hacer el pago oportuno de derechos á la Hacienda en cuanto á las mismas, al menos, mientras no se pruebe concluyentemente, á juicio del Registrador y sin perjuicio de los recursos legales, que realmente se sufrió en la primera medicion un error involuntario por parte de los peritos ó agrimensores encargados de la misma;

Esta Direccion general ha acordado resolver la consulta del Registrador de la propiedad de Tarazona, declarando improcedente la inscripcion de la escritura de venta presentada, en cuanto á las 18 yugadas que resultan de diferencia entre la descripcion de la finca segun aparece del Registro, y la que se hace en dicho documento, mientras no se acredite la legítima adquisicion de las mismas con arreglo al art. 20 de la ley Hipotecaria y demás disposiciones legales.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y el del Registrador y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 10 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Julio del año último.

Table with 2 columns: 'Números de los resguardos de los depósitos.' and 'INTERESADOS.' containing names like D. José María Martín y Rodríguez.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 12 de Abril último se autoriza á la Diputacion provincial de Huesca para celebrar rifas periódicas con aplicacion de sus productos á los establecimientos de Be-

neficiencia de aquella provincia, y con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás procedimientos establecidos por el Real decreto de 20 de Abril del año último é instrucion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 4 de Abril último se autoriza al Administrador de la cofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, establecida en la ciudad de Gerona, para celebrar anualmente la rifa de una res de cerda, con carácter de Beneficencia, y con aplicacion de sus productos á los fines de su instituto; quedando sometida en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Abril del año último é instrucion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Loterías.

En el dia 11 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse el dia 9, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan.

Carpetas números 2.795 al 3.000, que proceden de la provincia de Zaragoza.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.774 al 1.782 de presentacion y 574 á 582 de sorteo para el pago, importantes 18.645 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 266 al 274 de presentacion y 266 á 274 de sorteo para el pago, importantes 7.320 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la isla de Puerto-Rico, correspondientes al año 1877.

Posicion geográfica del MORRO DE SAN JUAN.

Latitud..... 18° 28' 40" N.
Longitud..... 3ª 59ª 45' 0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los dias en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinacion del Sol llega en el trascurso del dia á ser igual á la latitud geográfica del Morro de San Juan de Puerto-Rico.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en San Juan de Puerto-Rico en el año 1877.

Large table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 columns for Ortos, Ocasos, and H. M. (Hours/Minutes) for each day of the month.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en San Juan de Puerto-Rico el año 1877.

ENERO.

Dia 6. Cuarto menguante á las 9 y 52 minutos de la mañana en Libra.
Dia 14. Luna nueva á las 9 y 3 minutos de la mañana en Capricornio.
Dia 22. Cuarto creciente á las 11 y 28 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 29. Luna llena á las 4 y 14 minutos de la mañana en Leo.

FEBRERO.

Dia 4. Cuarto menguante á las 12 y 33 minutos de la noche en Escorpio.
Dia 13. Luna nueva á las 4 y 34 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 20. Cuarto creciente á las 11 y 51 minutos de la noche en Géminis.
Dia 27. Luna llena á las 2 y 50 minutos de la tarde en Virgo.

MARZO.

Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 36 minutos de la tarde en Sagitario.
Dia 14. Luna nueva á las 10 y 29 minutos de la noche en Piscis.
Dia 22. Cuarto creciente á las 8 y 45 minutos de la mañana en Cáncer.
Dia 29. Luna llena á la una y 24 minutos de la madrugada en Libra.

ABRIL.

Dia 5. Cuarto menguante á las 12 y 5 minutos del día en Capricornio.
Dia 13. Luna nueva á la una y 25 minutos de la tarde en Aries.
Dia 20. Cuarto creciente á las 3 y 12 minutos de la tarde en Leo.
Dia 27. Luna llena á las 12 y 11 minutos del día en Escorpio.

MAYO.

Dia 5. Cuarto menguante á las 6 y 54 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 13. Luna nueva á la una y 5 minutos de la madrugada en Tauro.
Dia 19. Cuarto creciente á las 8 y 32 minutos de la noche en Leo.
Dia 26. Luna llena á las 11 y 40 minutos de la noche en Sagitario.

JUNIO.

Dia 3. Cuarto menguante á las 12 y 46 minutos de la noche en Piscis.
Dia 11. Luna nueva á las 10 y 8 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 18. Cuarto creciente á las 2 de la madrugada en Virgo.
Dia 25. Luna llena á las 12 y 28 minutos del día en Capricornio.

JULIO.

Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 37 minutos de la tarde en Aries.
Dia 10. Luna nueva á las 5 y 41 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 17. Cuarto creciente á las 8 y 48 minutos de la mañana en Libra.
Dia 25. Luna llena á las 2 y 55 minutos de la madrugada en Acuario.

AGOSTO.

Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y 56 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 8. Luna nueva á las 12 y 53 minutos de la noche en Leo.
Dia 15. Cuarto creciente á las 6 y 3 minutos de la tarde en Escorpio.
Dia 23. Luna llena á las 6 y 46 minutos de la tarde en Piscis.
Dia 31. Cuarto menguante á las 4 y 51 minutos de la tarde en Géminis.

SEPTIEMBRE.

Dia 7. Luna nueva á las 8 y 36 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 14. Cuarto creciente á las 6 y 43 minutos de la mañana en Sagitario.
Dia 22. Luna llena á las 11 y 10 minutos de la mañana en Piscis.
Dia 30. Cuarto menguante á la una y 56 minutos de la madrugada en Cáncer.

OCTUBRE.

Dia 6. Luna nueva á las 5 y 34 minutos de la tarde en Libra.
Dia 13. Cuarto creciente á las 11 y 18 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 22. Luna llena á las 3 y 6 minutos de la mañana en Aries.
Dia 29. Cuarto menguante á las 9 y 53 minutos de la mañana en Leo.

NOVIEMBRE.

Dia 5. Luna nueva á las 4 y 23 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 12. Cuarto creciente á las 7 y 20 minutos de la noche en Acuario.
Dia 20. Luna llena á las 5 y 55 minutos de la tarde en Tauro.
Dia 27. Cuarto menguante á las 5 y 49 minutos de la tarde en Virgo.

DICIEMBRE.

Dia 4. Luna nueva á las 5 y 39 minutos de la tarde en Sagitario.
Dia 12. Cuarto creciente á las 5 y 40 minutos de la tarde en Piscis.
Dia 20. Luna llena á las 7 y 27 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 27. Cuarto menguante á la una y 53 minutos de la madrugada en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Dia 19 de Abril Sol en Tauro.
Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Canicula.*
Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 7 y 23 minutos de la mañana.
El Estío entra el dia 21 de Junio á las 3 y 53 minutos de la mañana.
El Otoño entra el dia 22 de Setiembre á las 6 y 23 minutos de la tarde.
El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 12 y 25 minutos del día.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZENIT.

Dia 13 de Mayo.
Dia 30 de Julio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

FEBRERO 27.

Eclipse total de Luna, invisible en San Juan de Puerto-Rico.
Principio del eclipse á la una y 5 minutos de la tarde.
Principio del eclipse total á las 2 y 3 minutos de id.
Medio del eclipse á las 2 y 51 minutos de id.
Fin del eclipse total á las 3 y 39 minutos de id.
Fin del eclipse á las 4 y 36 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Africa, en toda el Asia, en gran parte de la Oceanía, en una pequeña parte de la América del Norte, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico, y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en parte de la Australia, en una pequeña parte de las dos Américas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacifico y en gran parte de los mares Polares.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 69° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

MARZO 14.

Eclipse parcial de Sol, invisible en San Juan de Puerto-Rico. El eclipse principia en la tierra á 12 horas, 50 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el pri-

mer lugar que lo ve se halla en la longitud de 81° 40' al E. de San Fernando, y latitud 34° 2' N.
El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas, 13 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 62° 48' al E. de San Fernando, y latitud 61° 18' N.
El eclipse termina en la tierra á 15 horas, 36 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 43' al E. de San Fernando, y latitud 87° 18' N.
Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'295, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en parte del imperio Ruso, Persia y Mar Glacial Artico.

AGOSTO 8.

Eclipse parcial de Sol, invisible en San Juan de Puerto-Rico.
El eclipse principia en la tierra á 15 horas, 47 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 38' al O. de San Fernando, y latitud 72° 51' N.
El medio del eclipse se verificará en la tierra á 17 horas, 5 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 132° 7' al O. de San Fernando, y latitud 62° 31' N.
El eclipse termina en la tierra á 18 horas, 23 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 46' al O. de San Fernando, y latitud 35° 48' N.
Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'392, tomando como unidad el diámetro del sol.
Este eclipse será visible en parte de la América septentrional y del Grande Océano Pacifico del Norte.

AGOSTO 23.

Eclipse total de luna, en parte visible en San Juan de Puerto-Rico.
Principio del eclipse á las 4 y 49 minutos de la tarde.
Principio del eclipse total á las 5 y 54 minutos de id.
Medio del eclipse á las 6 y 47 minutos de id.
Fin del eclipse total á las 7 y 39 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 8 y 45 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte del Asia y de la Australia, en parte de la América del Sur, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacifico, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en la América del Sur, y en parte de la del Norte, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacifico, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 59° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 68° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).
En San Juan de Puerto-Rico la Luna sale eclipsada á las 6 y 18 minutos de la tarde.

SEPTIEMBRE 6 Y 7.

Eclipse parcial de Sol, invisible en San Juan de Puerto-Rico.
El eclipse principia en la tierra el dia 6 á 22 horas, 45 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 48' al O. de San Fernando, y latitud 23° 16' S.
El medio del eclipse se verificará en la tierra el dia 7 á 0 horas, 23 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 83° 36' al O. de San Fernando, y latitud 61° 22' S.
El eclipse termina en la tierra el dia 7 á 2 horas, 2 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 21' al E. de San Fernando, y latitud 78° 14' S.
Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0'639, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, del Grande Océano Pacifico y Atlántico, en la tierra del Fuego y en parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Tribunal de oposiciones

á las plazas vacantes de Médico-Directores de baños y aguas minerales.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento vigente de baños y aguas minerales, y á lo terminantemente preceptuado en la resolucion 3.ª de la Real orden de 6 del actual, se cita á todos los opositores á plazas de baños, verificadas con arreglo á la convocatoria de 13 de Mayo de 1874, para que á las tres de la tarde del 19 del corriente se presenten en el salon de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central con el objeto de llevar á efecto la proclamacion de los calificados por el Tribunal como tales Médico-Directores.
Madrid 7 de Marzo de 1876.—El Presidente, Marcial Taboada.—El Secretario, Benigno Villafranca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

D. Ricardo Gallego y Jimenez ha acudido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo titulo de Licenciado en Medicina y Cirugía, por haberse extraviado el que se expidió á su favor por la Universidad de Madrid, á consecuencia de los ejercicios verificados en la misma en 24 de Junio de 1873.
Lo que se anuncia al público á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

El dia 10 de Junio próximo, ante mí ó de la persona que al efecto delegare, en este Gobierno, y en la Sala Capitular del pueblo de Cabañas, ante el Alcalde del mismo, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa vieja de la misma, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.
Este tendrá lugar de once á doce de la mañana, con entera sujecion al reglamento de 17 de Mayo de 1865; debiendo advertirse que serán de cuenta del rematante los gastos del expediente.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Cáceres 5 de Mayo de 1876.—El Gobernador de la provincia, Antonio Sandoval.

Diputación provincial de Teruel.

Comision provincial.

Celebradas dos subastas de los 50.000 quintales de leñas con destino á la elaboracion de carbon que tiene concedidas por el plan actual el Ayuntamiento de Tormon, en las que no se ha presentado licitador alguno en ellas, y con el fin de facilitar la concurrencia de postores, se anuncia un nuevo ó sea tercer remate de las referidas leñas, el cual tendrá lugar el dia 30 del presente mes, y tambien al efecto se rebaja el tipo de tasacion de aquellos, fijándole en 40.000 pesetas; haciendo valer para la elaboracion del acto los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base para la elaboracion de los anteriores, y demás advertencias hechas en los edictos publicados con tal motivo tanto en el Boletín oficial de la provincia como en la GACETA DE MADRID.
Teruel 6 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente [accidental], Blas Espallargas.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Sello del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto por la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, inserta en la GACETA DE MADRID, fecha 7 de Abril último, y en los Boletines oficiales de la provincia del 12 y 28 del propio mes, esta Administracion económica ha acordado poner en conocimiento del público, que en 1.ª de Junio próximo deben ponerse en circulacion nuevos tipos de papel de pagos al Estado, los sellos de guerra, los de giro, los de operaciones de bolsa y los de comunicaciones, excepto los de 1 y 2 céntimos de peseta, y quedar fuera de circulacion en 31 del actual las emisiones que de los citados efectos se usan en la actualidad.
Por consecuencia de la autorizacion que á los particulares concede la Real orden de 30 de Marzo último para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan durante el mes de Junio citado en que han de principiar á circular los sellos de la nueva emision, queda reducido el canje solamente á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendedurias que hayan satisfecho su valor al contado.
Debiendo continuar el canje del papel de pagos al Estado, cuya clase obre en poder de particulares, esta Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la Sociedad del Timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para practicar dicho servicio, ha acordado por su parte dictar las reglas siguientes:
1.ª El canje del expresado papel de pagos al Estado se verificará desde 1.ª al 20 de Junio próximo, todos los dias de sel á sol, incluso los feriados en los pueblos de esta provincia, y en esta capital de diez á tres de la tarde, excepto los festivos, desde el 1.ª al 30 de Junio precisamente.
2.ª Los estancieros de esta capital y su partido, así como los de los demás pueblos de esta provincia, presentarán para su canje en las respectivas Depositarias los sellos sueltos y



papel de pagos sobrantes, cuyas clases caducan en fin del mes actual, en los cuatro primeros días de Junio entrante, pasado cuyo plazo no les serán admitidos al cambio.

3.º El canje en Madrid se verificará en el local de la Depositaria de la Sociedad del Timbre, calle de Alcalá, núm. 35, cuarto principal, en las Administraciones subalternas y demás pueblos de la provincia deberá efectuarse el canje todos los días de sol á sol, incluso los feriados, desde 1.º al 20 de Junio; debiendo los Administradores subalternos, de acuerdo con los Depositarios del partido, designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en donde haya más de una expendeduría.

4.º Todo el papel de pagos al Estado que por los particulares se presente al canje, deberá llevar el nombre y rúbrica de los interesados, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá el encargado de verificar el canje. También será potestativo en los encargados de verificarlo adoptar las precauciones que estimen necesarias para asegurar y garantizar la personalidad de los que presenten al canje el mencionado papel, con el fin de que si resultara ilegítimo puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales y la Empresa exigirles el importe del mismo.

5.º Queda exceptuado del requisito de la firma durante el mes de Junio el papel de pagos que haya de cambiarse en la Depositaria de Madrid, si bien deberá sujetarse al reconocimiento previo que se practicará en el acto por un empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello.

6.º Si por alguna Corporación se presentase al canje el citado papel de pagos, se estampará el timbre que la misma acostumbre á usar, poniendo también el suyo la expendeduría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

En armonía con las anteriores disposiciones, esta Administración económica encarece á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Administradores subalternos de Estancadas y Depositarios de la provincia, se presten mutuamente el auxilio necesario, á fin de que el canje de que se trata se lleve á cabo con el orden y precisión que corresponde.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Mayo de 1876.

Número	99	Angela Moreno.—Carabanchel Alto.
	100	Aquilino Gonzalez.—Vallecas.
	101	Antonio Magdalena.—Oviedo.
	102	Arcadio Pinedo.—Ciudad-Real.
	103	Felisa Garcia.—Cádiz.
	104	Fernando Doncello.—Medina de Pomar.
	105	Juan Farles.—Huesca.
	106	Lorenza Manzanares.—Fuentidueña de Tajo.
	107	Leona Carrasco.—Carabanchel Bajo.
	108	Manuel Diez Valencia.—Tudela de Navarra.
	109	Manuel Fernandez.—Calzadilla de los Barros.
	110	Mariano Moreno.—Molar.
	111	Manuel Pardo y Solano.—Zaragoza.
	112	Ruperto Quiles y Redondo.—Infantes.
	113	Vicente Perez.—Guadalajara.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares.

El Comisario de guerra Inspector de los servicios administrativos de esta ciudad hace saber que existiendo en el depósito de víveres de este canton para su venta 155 kilogramos 780 gramos de chorizos, ó sean 2.300 de estos, sobrantes del suministro de raciones de etapa verificado á las tropas que procedentes del Ejército del Norte acompañaron á S. M. el Rey (Q. D. G.) á su entrada en la Corte, se convoca por el presente anuncio á la admisión de proposiciones sueltas, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de guerra de esta ciudad el martes 16 del corriente, á las once de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Alcalá de Henares 6 de Mayo de 1876.—José Perez Safforas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la venta, por medio de una convocatoria de proposiciones sueltas, de los chorizos sobrantes en el depósito de víveres de Alcalá de Henares para suministrar á las tropas que acompañaron á S. M. el Rey á su entrada en esta Corte, en virtud de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 24 del mes último.

1.º En virtud de la orden citada se procede á la venta, por medio de una convocatoria de proposiciones sueltas, de 155 kilogramos 780 gramos de chorizos.

2.º Las proposiciones podrán hacerlas los interesados por la cantidad del artículo que les convenga, debiendo presentarlas en pliegos cerrados.

3.º Como garantía de las proposiciones acompañarán los proponentes el talon de la Caja de Depósitos que acredite haber hecho el de 100 pesetas.

4.º Todas las proposiciones que se presenten serán remitidas al Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, cuya Autoridad resolverá lo que estime conveniente acerca de la admisión ó aceptación de las mismas, reservándose la facultad de rechazarlas todas si no las considerara suficientemente beneficiosas.

5.º Si resultase haber de las proposiciones presentadas y consideradas aceptables dos ó más que fuesen iguales, se invitará por dicho Excmo. señor á los proponentes para que las mejoren contendiéndolo entre sí, y en caso de renunciar á ello decidirá la suerte el orden con que han de ser admitidas si no se refieren á la totalidad del artículo que se enajena.

6.º Si de las proposiciones declaradas aceptables resultase haber una comprensiva de la totalidad del artículo y otra que refiriéndose solamente á una parte del artículo, mejorara los precios con respecto á la anterior, será aceptada esta con preferencia, y seguidamente la otra por el resto, así como las demás que pudieran tener cabida para la total enajenación.

7.º Verificada por el Excmo. Sr. Intendente la adjudicación de la venta de que se trata, y en el día siguiente al en que sea comunicada á los proponentes reintegrarán en las Cajas oficiales de esta Corte que se les designe los valores de sus respectivos contratos, reclamando la oportuna carta de pago que lo acredite.

8.º Presentada en la Intendencia la citada carta de pago, ordenará la entrega á los interesados de los artículos adquiridos.

9.º Los proponentes á quienes se adjudique la venta expresada, quedan obligados á recoger y extraer de los almacenes de la Administración militar los artículos de su pertenencia en el preciso término de cuatro días, que se contarán desde el día en que se ordene su entrega, despues de cuyo plazo la Administración militar no responde de pérdidas y desperfectos.

10. Si los proponentes á quienes se adjudique la venta en totalidad ó en parte del artículo faltaran al compromiso á que se obligan, perderán la fianza de 100 pesetas, la cual aumentará por vía de indemnización en la misma cantidad, cuya suma de 200 pesetas ingresará en el Tesoro como productos eventuales del mismo.

11. Todos los gastos que ocasione esta subasta y los de la extensión de convenios y pago de anuncios en la GACETA DE MADRID serán de cuenta de los contratistas.

12. Los contratistas quedan sujetos en todo lo que se refiere á este contrato á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de servicios de guerra.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Jefe-Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Intendencia militar de Castilla la Nueva*.—Es copia.—José Perez Safforas.

Junta económica de la Pirotecnica militar de Sevilla.

Artillería.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la misma, hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la subasta intentada con objeto de enajenar 40 toneladas métricas de latón en recortes, existentes en los almacenes de esta Dependencia, procedentes de la fabricación de cartuchos metálicos, se convoca á nueva licitación que tendrá lugar el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en la Dirección de este establecimiento, bajo el mismo pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El Tribunal se constituirá con la debida anticipación, y las proposiciones que se presenten se sujetarán en un todo al modelo inserto en la condición 5.ª del mencionado pliego, y estarán garantidas con el talon de depósito que represente el del 5 por 100 del total importe del artículo al precio de 152'50 pesetas por quintal métrico, que se marca como límite de la subasta.

Sevilla 6 de Mayo de 1876.—Antonio Claros.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Trujillo.

La considerable sequía experimentada por largo tiempo en esta comarca, pudiera servir de fundamento para circular noticias equivocadas y establecer dudas acerca de la posibilidad de realizarse la próxima feria; y con el objeto de que el público sepa á qué atenerse y pueda obrar con toda certeza, se hace saber que la feria indicada se celebrará sin alteración, como todos los años.

El rodeo para ganados los días 2, 3 y 4, y hasta el 13 del inmediato mes de Junio el comercio y demás efectos; sin que para ello sea obstáculo la escasez de agua en las lagunas públicas, suficiente y cómodamente reemplazada con las abundantes que contiene la charca contigua, llamada de la Albuera, del dominio particular del Excmo. Sr. Marqués de la Conquista, que generosamente las ha cedido al Ayuntamiento para abrevadero de los ganados que concurran á la feria.

Trujillo 6 de Mayo de 1876.—Diego Nevado y Gill.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Oviedo.

En el Juzgado de primera instancia de Gijón se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio último.

Los aspirantes á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 3 de Mayo de 1876.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

Juzgados militares.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabuer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Timoteo Penera y Minet, hijo de José y de Teresa, natural de Malgrat, provincia de Barcelona, soltero, de oficio marinero, de estado casado y de 30 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina de San Fernando á dar sus descargos y defensa por el delito de quebrantamiento de condena del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 1.º de Mayo de 1876.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

Almagro.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento abintestado de Doña Josefa Gascon y Bautista, natural y vecina de esta ciudad, ocurrido en la villa y Corte de Madrid

en 7 de Enero de 1872, para que en el término de 30 días comparezcan en legal forma ante este Juzgado á usar del derecho que pudiera convenirles; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 1.º de Mayo de 1876.—Juan María Martínez.—De su orden, Blas Fornier. —X

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido por S. M.

Por el presente se llama á Antonio Gonzalez Martínez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Luis y de Isabel, soltero, jornalero y de 20 años de edad, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre juegos prohibidos, y ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 29 de Abril de 1876.—Mariano Martínez Carrasco.—Per mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido, &c.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito y llamo á Antonio Escobedo Montoya, natural y vecino de Villanueva del Rosario, soltero, herrero, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor y gastos del juicio, que le han sido impuestos en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á Francisco Rico Ortiz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 2 de Mayo de 1876.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., José Cortés.

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en la villa de Aroche fundó Lorenzo Maestre Romero, para que en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Abogado y Procurador á hacer uso de su derecho; con apercibimiento que pasado dicho término sin que lo verifiquen se dictarán las providencias que correspondan, parándoles el perjuicio que hubiere lugar; siguiéndose los autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Aracena á 29 de Abril de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—Francisco Javier Gonzalez. —P

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de Deogracias Guerola, de ejercicio buñolero, residente en la ciudad de Linares, y de José Carrazon, que desempeñaba el cargo de calderero en la mina nombrada de La Cruz, sita en término de dicha ciudad, cuyas señas personales se ignoran; y hallados se remitan á mi disposición en concepto de detenidos, si en el acto no prestan fianza ó garantía suficiente de comparecer en este Juzgado inmediatamente; quedando en hacer lo propio en igualdad de circunstancias, pues en ello se interesa el mejor servicio, teniéndole así acordado en causa que contra los mismos instruyo sobre lesiones á Diego Herrera Acosta.

A la vez llamo, cito y emplazo á los referidos Deogracias Guerola y José Carrazon, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en referida causa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 29 de Abril de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Barcelona.—Afueras.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita y llama á José Gartó y Roca, de 40 años de edad, panadero, viudo, vecino que fué del pueblo de San Gervasio de Casolas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 días comparezca en este mi Juzgado á fin de notificarle y llevarse á cumplimiento la sentencia ejecutoria contra el mismo recaída en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado sobre estafa contra dicho Gartó; apercibiéndole, caso de incomparecencia, de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Abril de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Oller.

Búrgos.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Laureano Villanueva, Juez municipal de esta ciudad de Búrgos, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Penagos, vecino de Celadella Sotobrin, y de 38 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación

de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de des-acato; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, policía judicial y Guardia civil, procedan á la captura del indicado Francisco Penagos, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Búrgos á 3 de Mayo de 1876.—Laureano Villanueva.—Por su mandado, José Cormemane.

Cádiz—San Antonio.

En autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, promovidos por D. Manuel D'Anglada sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Juan Bautista Gonzalez, por auto de 13 de Marzo último ha sido declarado decaído de su derecho el D. Manuel D'Anglada, por no haber comparecido á formular su demanda; y para que le sirva de notificacion se manda publicar por el presente.

Cádiz 3 de Mayo de 1876.—Narciso M. Lozano. —P

Cañete.

D. Joaquin María de Alós, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Moncedero, Manuel Arias, Reyes García y Mister Enrique Morrés, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre sedicion contra Evaristo Herraiz y otros vecinos de Reillo; bajo las prevenciones de la ley.

Dado en Cañete á 3 de Mayo de 1876.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Francisco García.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Santa Marina Alvarez, casado, propietario, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á ampliar cierta declaracion; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 4.º de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Mas.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la viuda de Salvador Asier Nadar, vecina de la Union, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa por si quiere ó no mostrarse parte en ella, segun se tiene acordado en la misma; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 2 de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Zamora Carrion, hijo de Pedro y Nicolasa, natural de Murcia, jornalero, casado con Ana Ruiz Perez, para que comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la correspondiente inquisitiva en la causa que se le sigue en el mismo por el delito de amenazas de muerte, y en el término de 30 dias; advertido que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Recomendando á la vez á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Antonio Zamora Carrion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Cartagena á 4 de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Castellon de la Plana.

D. Vicente Llobet, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Llomalo y Andreu, vecino de Villafamés, para que dentro de ocho dias se presente en este Juzgado á responder de la causa sobre quebrantamiento de condena; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En Castellon á 2 de Mayo de 1876.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Castropol.

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado se instruye sumario por muerte de un pordiosero, ocurrida el 11 de Marzo último en casa de D. Rosendo Gonzalez, vecino de Berdin, concejo de Boal, en este partido, cuyas señas personales eran las siguientes: edad 82 años, estatura regular, la cabeza calva por la parte anterior, el pelo que tenia, casi blanco, la nariz chata, la barba blanca y afeitada, ojos huraños y la cara redonda. Por providencia de 21 del actual he acordado anunciar dicho fallecimiento por medio de edictos, citando á los que resultaren ser sus parientes más allegados, á fin de que concurran ante este Juzgado dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de reconocer las ropas que dejó el finado y ofrecerles el procedi-

miento; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Castropol á 24 de Abril de 1876.—Primitivo Rodriguez Gomez.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de Don Gregorio Buendía y Gomez, natural de esta ciudad, y vecino que fué de Chillaron, donde falleció abintestado el dia 22 de Abril último, para que lo deduzcan dentro de dicho término; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de Doña Francisca Cano y Buendía, de esta vecindad, sobrina carnal del D. Gregorio, sobre que se declare heredera de este.

Dado en Cuenca á 4 de Mayo de 1876.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Joaquin Moreno. X—1856

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á Gonzalo Abrego, soltero, natural y residente en la villa de Arroniz, hijo de Pedro Antonio, este conocido con el nombre de Escobillon, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que en el mismo se sigue por robo en una casa de campo de D. Silverio Izco, vecino de dicha villa, la noche del 26 de Diciembre del año último; bajo apercibimiento que pasado el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 2 de Mayo de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basilio Maiz.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en la pieza tercera del concurso voluntario de Doña María del Carmen Ortega y Morejon, vecina que fué de Carabanchel Alto, se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—Getafe 29 de Abril de 1876.

Resultando que Doña Carmen Ortega y Morejon, Directora que fué del Colegio de Carabanchel Alto, acudió á este Juzgado con escrito su fecha 4 de Julio del año 1866 presentándose en concurso voluntario, y haciendo en su vista cesion de todos los bienes que poseia en favor de sus acreedores en pago de sus respectivos créditos hasta donde alcanzasen:

Resultando que en junta celebrada en 21 de Diciembre de dicho año (folio 104 de la pieza principal) convinieron los acreedores adjudicarse los bienes cedidos en pago de sus respectivos créditos, á prorata, para evitar dilaciones:

Considerando que cesada por tal razon la accion del concurso, procede la rehabilitacion de la concursada, por inculpabilidad:

Visto lo expuesto por la sindicatura y lo manifestado por el Promotor fiscal, de conformidad con los mismos;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia rehabilitar y rehabilitaba á Doña Carmen Ortega y Morejon en todos sus derechos civiles, y exenta de responsabilidad por virtud de los autos de concurso referido; mandando que para hacérselo saber se libre el conducente exhorto con insercion literal de este auto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Madrid, donde tiene su domicilio, calle de Leganitos, núm. 28, cuarto segundo.

Lo acordó y firma el Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido, de que doy fé.—Carlos de Sanjuan.—Inocente Mondéjar.»

Y como quiera que de las diligencias practicadas resulte no vivir ahora la concursada donde tenia manifestado y se ignore su paradero actual, se hace saber por medio del presente edicto que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Getafe á 22 de Abril de 1876.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. —P

Gijon.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Serapio García Alvarez, soltero, de 48 años de edad, carretero, natural y vecino que fué de esta villa, hijo legítimo de Pedro y de Ramona, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en primera instancia en la causa que contra él y otros se ha seguido por desórdenes públicos y allanamiento de morada.

En su virtud, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á la captura del procesado Serapio García Alvarez, y su remision á este Juzgado á fin de ratificársele en la expresada sentencia y hacerle la oportuna citacion y emplazamiento para su defensa ante el Tribunal superior; pues así lo tengo mandado y en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Gijon á 29 de Abril de 1876.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Higinio Alvarez Perez.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, grueso de cuerpo, ojos castaños, pelo lo mismo, nariz regular.

Jaen.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion, á un hombre de estatura regular, ojos negros, nariz afilada; vestido con pantalon bombacho y chaqueta de paño, sombrero calañés, capote de monte y pañuelo negro al cuello, que como á las dos de la tarde del 23 de Enero último, penetrando acompañado de otro sujeto apellidado Cano en la casa de prostitucion de Elisa Cano Fernandez, sita en la calle Turronería de esta poblacion, sustrajo de un baul un reloj de la propiedad de la pupila de dicha casa Amalia Muñoz Sanchez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido hombre, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dada en Jaen á 4 de Mayo de 1876.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Julian Herrador.

Madrid—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de leñas del monte titulado La Carbonera, radicante en el distrito municipal de Luna, y perteneciente á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Parcent, por un espacio de cuatro años, desde 1.º de Julio del actual á igual dia de 1880, en cada uno de los cuales habrá de fabricar y extraer el arrendario cuando menos 50.000 arrobas de carbon, pagando por cada arroba del fuerte un real 25 céntimos, y 50 céntimos por la del fojo, y sometándose á las demás condiciones del pliego formado al efecto, el cual estará de manifiesto en mi Escribanía y en el Juzgado de Egea de los Caballeros hasta el dia del remate.

Este se celebrará el dia 17 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, en este y en aquel Juzgado, sin admitir proposicion por ménos de aquellos tipos, y se adjudicará al mejor postor en vista del resultado que ofrezca el acto en ambos puntos.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1859

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se ha presentado escrito á nombre de D. Ernesto Lecomte y Lemoine solicitando quita y espera de sus acreedores, al cual he mandado citar á junta general de los mismos, que tendrá lugar el dia 19 de Junio del corriente año, á las once de la mañana, en los estrados del Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, donde deberán presentarse con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos de no ser admitidos de lo contrario.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 10 de Marzo de 1876.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion. X—1857

Tolosa.

D. Benigno Arrizabalaga, Juez municipal de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma por traslacion del propietario.

Por el presente se llama y emplaza á D. Ladislao Zavala, vecino que fué de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él ha deducido acompañada de los correspondientes documentos D. Nicasio Santos, de esta vecindad, en reclamacion de un coche-carretela ó su valor en coste de 4.500 pesetas, ó el que señalen dos peritos inteligentes, y de la cual le he conferido traslado por auto de este dia; si así lo hace se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 4 de Mayo de 1876.—Benigno Arrizabalaga.—Por su mandado, Miguel Goenaga. X—1860

Tudela.

D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente, de orden del Sr. Juez, se emplaza por medio de este edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Pedro Gonzalez en su testamento de 25 de Agosto de 1703, para que dentro del término de 20 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda que instó el mismo Don Andrés Gonzalez y Ayensa, vecino de Tolosa, en Guipúzcoa, sobre adjudicacion de la mitad reservable de los bienes de la capellanía merelega fundada por el mencionado Pedro Gonzalez en la parroquia de San Juan Bautista de Cintruénigo.

Y para que tenga lugar la insercion acordada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dada en Tudela á 22 de Abril de 1876.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Santiago Merino. X—1862

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

No habiéndose celebrado la junta general de accionistas convocada con arreglo al art. 26 de los estatutos para el día 11 de Abril último, por falta de depósito de suficiente número de acciones, se convoca nuevamente para la una de la tarde del 31 del corriente mes, con arreglo al art. 29, en el domicilio social, Lombardos, 7, Sevilla; advirtiendo que con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes y de los títulos que representen, deliberarán válidamente sobre todo lo que comprenda el orden del día que presentará el Consejo de administración.

Para esta junta de segunda convocacion se depositarán las acciones hasta el día 16 del corriente en Sevilla, domicilio, y en Madrid, plaza de Puerta Cerrada, 5, donde se expedirá el oportuno resguardo, según preceptúa el art. 23.

Madrid 5 de Mayo de 1876.—El Presidente del Consejo de administración, José María Lopez. X—1838

Caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 3.000 kilogramos de desperdicios de algodón blanco y de 10.000 kilogramos de desperdicios de algodón de color, celebrará al efecto subasta pública el viernes 19 de Mayo de 1876, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta Corte, paseo de Recoletos, número 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Por el Director de la Compañía, el Jefe de la explotación, Fernando Polack. X—1835

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Mayo de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 6, Día 8), and various financial instruments like Renta perpetua, Boleas del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 MAYO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'40 d. París, á 8 días vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature maxima, minima, and other meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Mayo de 1876.

Table of telegrams received from various locations in the Peninsula, including Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada y Tarifa.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 137.—Carnes, 48.—Corderos, 761.—Terneras, 59.—TOTAL, 961.

Su peso en libras... 82.346.—Idem en kilogramos... 37.855.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenues from various sources like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo 7 se celebró la junta general anual del Colegio de Agentes de negocios, y despues de leerse por el Secretario la Memoria de las vicisitudes ocurridas durante el año, se procedió á la eleccion de cargos de los individuos que les correspondia cesar, resultando los siguientes:

Junta de gobierno.

- Presidentes: Sr. D. Manuel María Alvarez, Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra. Inspectores: D. Andrés Corral, D. José Martínez y García, D. Fernando Domingo Lopez, D. Manuel Centenera y Aedo. Contador: D. Pio Martín. Vicecontador: D. Juan María Moya y Moya. Tesorero: D. Eduardo Peñarrocha. Archivero: D. Manuel Arroitia y Gomez. Secretarios: D. Agustin María Caro, D. Cipriano Ibañez Diaz.

Seccion de examinadores.

- Presidentes: D. Francisco Moreno Cañas, D. Manuel Miranda y García, D. Juan Crisóstomo García, D. Domingo Sendra. Secretario: D. Joaquin Leirado.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública esta noche, á las ocho y media. En esta sesion usarán de la palabra para rectificar los Sres. Don Ramon Fernandez y García, D. Angel García Goñi y D. Gabriel Rodriguez. En la próxima sesion consumirán un turno los Sres. Inigo (D. Carlos) y Figuerola (D. Laureano), y á continuacion en las dos sucesivas contestará el Sr. Charrin á los impugnadores de su Memoria, resumiendo tan importante debate el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, Presidente de la Academia.

Señores que explicarán en el Ateneo científico y literario de Madrid en la presente semana:

Martes, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Prehistoria; viernes, de nueve á diez, D. Luis Vidart, Ciencia de la guerra.

Se ha publicado el cuaderno 7.º de la Historia contemporánea hasta la conclusion de la última guerra civil, por el Sr. Pirala, que entre otros asuntos de interés, presenta la actitud del partido carlista durante y despues de la alianza con los republicanos, refiere la expedicion española á Italia, hace la historia del Ministerio Bravo Murillo, Roncali, Lersundi y San Luis, de sus actos administrativos y rentísticos, los preliminares de la revolucion de 1854 y todos los actos de esta hasta la constitucion del Ministerio O'Donnell-Espartero; publicándose por primera vez sobre estos y anteriores sucesos notables noticias y documentos que aumentan el interés de esta obra.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1876.—AGOTADA LA EDICION de la misma, no podrán servirse los pedidos que se hagan desde esta fecha.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor, y San Nicolás de Bari, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Presbiteros Naturales de Madrid.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 16 de abono.—Turno 4.º par.—Rienzi.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 24 de abono.—Turno 2.º par.—¡Si yo fuera Rey!

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las nueve.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Mefistófeles.—Intermedios por los célebres concertistas Coelho y Dangromont.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º.—El perro del hortelano.—El cuchillo de la cocina.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—La carta y el guardapelo.—En perpétua agonía.—Los baños del Manzanares.—La familia del boticario.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Tentor al diablo.—El mejor pastor.—El Gigante de piedra.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la cual tomarán parte los montañeses de los Apeninos y los principales artistas.